

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL
HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 252903103001201800315-01
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO MORENO SIERRA
DEMANDADO: SERGIO DANIEL LOPEZ GALVIS, HECTOR ARNULFO LOPEZ CIFUENTES
FECHA DE LA SENTENCIA: DIECISIETE (17) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la sentencia de fecha el 5 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Fusagasugá, dentro del proceso ordinario laboral de Luis Alfonso Moreno Sierra contra Héctor Arnulfo López Cifuentes y Sergio Daniel López Galvis en cuanto a los extremos temporales del contrato y al monto de las condenas por cesantía, intereses de cesantías, primas de servicios, indemnización por despido injusto, incapacidades, por tanto, se declara que el contrato de trabajo se dio entre el 1º de febrero de 2005 y el 6 de julio de 2016; y en consecuencia, las condenas quedarán así:

Por cesantías, la suma de \$9.114.000;
Por intereses sobre las cesantías \$158.115;
Por primas de servicios \$1.057.333;
Por indemnización por terminación del contrato \$9.630.335;
Por incapacidades \$2.670.997.

El demandado Héctor Arnulfo López responde solidariamente por las cesantías, pero solo hasta la suma de \$7.481.223.

SEGUNDO: CONFIRMAR el fallo en lo demás.

TERCERO: Costas en esta instancia, a cargo de los demandados en un 50%. Por agencias en derecho se fija el equivalente a un salario mínimo legal.

TERCERO: DEVOLVER el expediente digital al juzgado de origen.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 18/11/2021, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 18/11/2021, a las 5:00 p.m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.